

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE VERSIÓN PÚBLICAS DE LOS APOYOS ECONÓMICOS Y EN ESPECIE DEL TRIMESTRE DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO 2024; DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA HERRAMIENTA CIMTRA 20: DONATIVOS OTORGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUALQUIER FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO O EL AYUNTAMIENTO A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL.

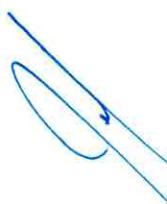
ANTECEDENTES

- I.El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2023 se soporta en principio éticos y valores que forman parte de los Ejes Rectores del mismo y en el que se reconoce a la Transparencia y Rendición de cuentas como componentes esenciales de un gobierno democrático que ponen al alcance de la ciudadanía la información pública del gobierno municipal para su escrutinio, análisis y revisión y en su caso sanción. Por tanto, la Administración Municipal adquiere el compromiso de avanzar y colaborar en la capacitación de políticas públicas para mejorar en la transparencia proactiva y gobierno abierto.
- II.El día 20 de mayo de 2022, se firmó convenio de Colaboración entre el Municipio de Chihuahua y el Colectivo CEPAC perteneciente a CIMTRA con la finalidad de lograr los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas mediante evaluaciones en diferentes temas de interés, conforme la aplicación y procesamiento de herramientas de medición y evaluación que permite al órgano revisor cuantificar la información que, por disposición legal todo sujeto obligado debe transparentar, a través de una comprobación de hechos y acciones en favor de la transparencia y rendición de cuentas lo que permite dar cumplimiento satisfactorio a los compromisos que establecieron en el eje de Gobierno Abierto: transparente, participativo y moderno que establecieron en el Plan Municipal de Desarrollo para lograr posicionar al Municipio en primer lugar de transparencia a nivel nacional.
- III.El Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) es un grupo de organizaciones civiles conformado por organizaciones de diferente origen como universidades, cámaras empresariales, organismos civiles, ciudadanos organizados entre otros grupos locales y ubicados en diferentes estados de la República. Su objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los gobiernos y congresos locales para mejorar la rendición de cuentas. En el Municipio de Chihuahua el organismo aliado que evalúa es Ciudadanos en Participación Activa (CEPAC).
- IV.CIMTRA realiza evaluaciones en diferentes temas de interés, mediante la aplicación y procesamiento de herramientas de medición y evaluación. La herramienta CIMTRA Municipal está dividida en nueve bloques mismos que ayudan a clasificar los temas evaluados.

En el caso que nos ocupa, en el Instituto se refiere al Campo: Información a la Ciudadanía, Bloque de Administración, número 20 " Donativos otorgados por el Presidente Municipal, cualquier funcionario del Ayuntamiento o el Ayuntamiento a cualquier persona física o moral."

Marzo R. L. C.

N. Corra



ACUERDO IMCFD/CT/VP0005/2024

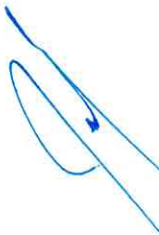
V. Que en fecha 17 de abril de 2024, la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando la versión pública de los apoyos económicos y en especie de los trimestres de enero a marzo del ejercicio 2024; derivado de la actualización de información de la herramienta CIMTRA 20: Donativos otorgados por el Presidente Municipal, cualquier funcionario del Ayuntamiento o el Ayuntamiento a cualquier persona física o moral.

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el Artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.
- II. Que de los apoyos señalados en el Antecedente Quinto, mismo que contienen datos personales confidenciales consistentes en dirección, colonia, teléfono, RFC, CURP, celular, clave de elector; es por lo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua ha determinado que conforme a los Artículo 36 fracción II y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta oficina como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública del mismo, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la actualización de información mencionada.
- III. Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.
- IV. Que, según los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".
- V. Que según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

Mareo R. Iruela

N. Corral



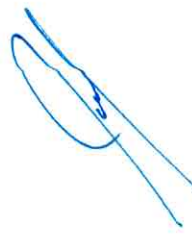
VI. Dada la estimación que hace la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia proporcionó la versión pública de los apoyos citados anteriormente.

VII. Se toma como fundamento, para determinar qué datos están en los apoyos, que estos documentos contienen información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistente en: dirección, colonia, teléfono, RFC, CURP, celular, clave de elector; atendiendo a la siguiente motivación. Por corresponder a datos personales confidenciales de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción VIII, siendo " Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Ante esto, de la revisión de los apoyos que proporcionó la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que dirección, colonia, teléfono, RFC, CURP, celular, clave de elector; corresponde a datos personales confidenciales, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **Domicilio:** Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. **Número telefónico particular y celular:** Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas:** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. RRA 0189/17. RRA 0677/17. RRA 1564/17. **Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo

Marzo 2024

N. Corral





ACUERDO IMCFD/CT/VP0005/2024

que la CURP está considerada como información confidencial, RRA 3995/16, RRA 0937/17, RRA 0478/17.

Clave de elector: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

VIII. Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 109, 120, 122, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral trigésimo del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

IX. El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento al artículo 11 fracciones VIII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua que a la letra dicen:

"Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"

X. Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de

Marco Rivera

N. Correa



Chihuahua
Gobierno Municipal

ACUERDO IMCFD/CT/VP0005/2024

particulares que se generan en los archivos del Instituto y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente por lo tanto existe la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia de elaborar la versión pública **DE LOS APOYOS ECONOMICOS Y EN ESPECIE DEL TRIMESTRE DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO 2024**, en los que se testan los datos personales confidenciales consistentes dirección, colonia, teléfono, RFC, CURP, celular, clave de elector, y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo que dispuesto en los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chih., a 19 de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
SECRETARÍA TÉCNICA Y PLANEACIÓN

SECRETARIA

Norma A. Corral S.

MTRA. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

VOCAL

C. Jaime Omar Arredondo Aragon

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA